

Resolución de Consejo Directivo que autoriza la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 123-2023-OS/CD**

Lima, 22 de junio de 2023

VISTO:

El Memorándum GSE-270-2023, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que dispone publicar el proyecto normativo *"Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y el cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes"*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM se aprobó la vigente "Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos";

Que, la referida norma define Empresa Inspectoras, como la persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE) de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, la cual emite el Certificado de Inspección de Hermeticidad de los STE, siempre y cuando el STE obtenga un resultado conforme en las pruebas, de acuerdo a las soluciones tecnológicas de Osinergmin;

Que, asimismo, se autoriza a Osinergmin para que apruebe las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras; así como el cronograma para que los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, realicen la inspección de hermeticidad a su STE en el plazo de dos (2) años;

Que, en ese sentido, corresponde establecer el procedimiento para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE (en adelante, el Registro) ; así como el cronograma para que los operadores de STE preexistentes realicen la inspección de hermeticidad a su STE;

Que, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y disponer que, conjuntamente con el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el *“Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y el cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”*, dicha propuesta normativa y su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios>).

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios, opiniones o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinergmin <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>, a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, o mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional; siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios,

opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

«ochambergo»

Omar Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

PROYECTO

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2023-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2023

VISTO:

El Memorando N° GSE-XXX-2023, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba el *“Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresas inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y cronograma de acreditación de inspecciones a STE preexistentes”*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM se aprobó la vigente *“Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”*;

Que, la referida norma define Empresa Inspectoras, como la persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE) de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, la cual emite el Certificado de Inspección de Hermeticidad de los STE, siempre y cuando el STE obtenga un resultado conforme en las pruebas, de acuerdo a las soluciones tecnológicas de Osinergmin;

Que, asimismo, se autoriza a Osinergmin para que apruebe las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión en el Registro de Entidades Inspectoras; así como el cronograma para que los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, realicen la inspección de hermeticidad a su STE en el plazo de dos (2) años;

Que, en ese sentido, corresponde establecer el procedimiento para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE (en adelante, el Registro); así como el cronograma para que los operadores de STE preexistentes realicen la inspección de hermeticidad a su STE;

Que, de conformidad con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° XXX-2022-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de la “Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento de Inscripción en el Registro de empresa inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE) y el cronograma de acreditación de Inspecciones a STE preexistentes”, recogiendo en la Exposición de Motivos la evaluación realizada a los comentarios, opiniones y sugerencias recibidos;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XXX-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras para efectuar la prueba de inspección de hermeticidad del sistema de tanques enterrados (STE)”, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Cronograma de acreditación de inspecciones

Aprobar el cronograma aplicable a los operadores de STE preexistentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, a fin de que acrediten a Osinergmin la realización de las inspecciones de hermeticidad de sus STE. Dicho cronograma inicia el primer día calendario del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y culmina transcurridos veinticuatro (24) meses, divididos por estratos según ubicación geográfica:

Bloque regional (Departamentos)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Lima e Ica	■	■	■	■	■	■	■																	
Arequipa, Tacna y Moquegua							■	■	■															
Cusco, Puno, Madre De Dios y Apurímac									■	■	■	■	■	■										
Junín, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Ucayali														■	■	■	■	■						
La Libertad, Ancash, Cajamarca, San Martín, Amazonas y Loreto (Solo Prov. Alto Amazonas)																		■	■	■	■	■		
Lambayeque, Piura y Tumbes																						■	■	■
Loreto (Excepto Prov. Alto Amazonas)																								■

Artículo 3. – Publicación

Publicar la presente resolución y su adjunto, el “Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras para efectuar la Prueba de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE)” en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Validez de las pruebas de Hermeticidad, realizadas desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM

Las pruebas de hermeticidad realizadas por las empresas inspectoras acreditadas por INACAL para realizar inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2022-EM hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.

El resultado de dichas pruebas debe ser registrado en la plataforma Soluciones Tecnológicas que apruebe el Osinergmin por la Empresa Inspectoras que realizó la inspección de la hermeticidad.

Segunda. – Adecuación de Empresas Inspectoras

1. Las Empresas Inspectoras acreditadas ante INACAL para realizar las inspecciones de hermeticidad en los sistemas de tanques enterrados bajo los alcances del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, tienen un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para obtener su acreditación bajo los alcances de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2022-EM.
2. Durante el periodo de adecuación, las pruebas de hermeticidad realizadas por las referidas empresas inspectoras son válidas en el marco de la fiscalización realizada por Osinergmin.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogatoria

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 123-2023-OS/CD**

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2010-OS/CD, que aprueba el “Procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados”.

«ochambergo»

**Omar Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin**

ANEXO
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSPECTORAS PARA EFECTUAR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN DE HERMETICIDAD DEL SISTEMA DE TANQUES ENTERRADOS (STE)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objetivo del presente procedimiento es establecer el procedimiento técnico para la implementación de la “Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos”, aprobada mediante el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2022-EM; que contiene las pautas a seguir para que las personas jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Empresas Inspectoras que realizan las pruebas de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE), que las habilite a realizar inspecciones para verificar la hermeticidad de tanques y tuberías enterrados de los agentes fiscalizados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente procedimiento es asegurar un óptimo funcionamiento de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE), a efecto de que operen en condiciones seguras, evitando la ocurrencia de filtraciones o fugas que afecten la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación exclusiva para las Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (en adelante, STE) acreditadas ante el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- 1) **Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE:** Documento emitido por una Empresa Inspectora que, basado en un Informe de Inspección, garantiza que un Sistema de Tanques Enterrados - STE cumple con las normas de hermeticidad correspondientes.
- 2) **Componentes del STE:** Conjunto de instalaciones que componen un Sistema de Tanque Enterrado, entre los que se encuentran:

TANQUE	Parte húmeda: es la parte que contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba.
	Parte seca: es la parte que no contiene combustible líquido u OPDH al momento de la prueba (contiene vapores).

TUBERIAS	Despacho	Impulsión , cuando tiene instalada una bomba sumergible en el tanque y el equipo de despacho es un dispensador (la tubería opera a presión positiva).
		Succión , cuando la bomba se encuentra en el surtidor (la tubería opera a presión negativa).
	Llenado , que puede estar instalada en forma directa (sobre el lomo del tanque) o remota (en un lugar distante del tanque). Esta tubería llega hasta 15 cm del fondo del tanque.	
	Ventilación , denominadas también tubería de venteo de tanques	
	Sifón , en caso dos o más tanques se encuentren conectados por tubería sifón.	

- 3) **Empresa Inspectora:** Persona jurídica, nacional o extranjera acreditada por INACAL e inscrita en el Registro de Osinergmin para efectuar la inspección de la hermeticidad del STE. Deberá contar con el equipamiento y procedimientos para realizar la inspección en todos los componentes del STE.
- 4) **Informe de Inspección:** Documento emitido por una Empresa Inspectora, que determina, a partir de una visita técnica de campo, si un STE cumple o no con las normas de hermeticidad correspondientes.
- 5) **Inspección:** Examen del diseño de un producto, servicio, proceso o planta y determinación de su conformidad con requisitos específicos o generales sobre la base de un juicio profesional.
- 6) **Inspector:** Persona capacitada para realizar pruebas de hermeticidad según lo dispuesto por la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya. Es la persona responsable de ejecutar las pruebas de hermeticidad y firmar los informes de inspección y certificados de inspección de la hermeticidad del STE.
- 7) **INACAL:** Instituto Nacional de Calidad, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene dentro de sus competencias la acreditación de organismos de inspección en el ámbito nacional.
- 8) **Registro de Empresas Inspectoras que realizarán las pruebas de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados (STE):** Padrón de Empresas Inspectoras acreditadas ante el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya, publicado en la página web del Osinergmin.
- 9) **Sistema de Tanques Enterrados (STE):** Es el conjunto de instalaciones que comprende a tanques, tuberías y conexiones que se encuentren instalados por debajo de la superficie. Se incluye en esta definición a los tanques instalados totalmente bajo superficie o soterrados, tanques monticulados y tanques tapados; así como, a las tuberías enterradas que están conectadas a tanques en superficie.
- 10) **Solicitud de Inscripción:** Documento mediante el cual una persona jurídica, nacional o extranjera, solicita ante Osinergmin su inscripción en el Registro.
- 11) **Autoridad de Fiscalización:** Son las designadas por la División de Supervisión Regional, División de Supervisión de Gas Natural o División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

de la Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

CAPÍTULO II COMITÉ PERMANENTE

Artículo 5.- Sobre la conformación del Comité Permanente

El Comité Permanente es designado a través de una Resolución de Gerencia General, y está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Artículo 6.- Funciones del Comité Permanente

El Comité Permanente cumple las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, habilitación y cancelación en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados.
- b) Administrar y mantener actualizado el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, y publicarlo en el portal institucional de Osinergmin.
- c) Dictar la suspensión o cancelación de oficio de las inscripciones en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, de conformidad con los Informes emitidos por la Autoridad de Fiscalización, cuando se verifiquen las causales establecidas en el presente procedimiento.

CAPÍTULO III SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO A PEDIDO DE PARTE

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción en el Registro

La solicitud de inscripción en el Registro es presentada según formato publicado en el portal institucional de Osinergmin. Se debe acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia de la partida registral de la inscripción de la empresa en Registros Públicos.
- b) Copia de vigencia de poderes del representante legal, con una antigüedad máxima de tres (3) meses.
- c) Copia del documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.
- d) Documento que certifique la acreditación vigente de la empresa ante el INACAL, para inspeccionar la hermeticidad de sistemas de tanques enterrados bajo la Norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya.
- e) Listado de equipamiento e instrumentos a utilizar en las inspecciones de pruebas de hermeticidad, adjuntando los certificados de calibración vigentes, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, emitidos por una entidad acreditada ante INACAL. En caso de uso de software, deberá alcanzar documentación del fabricante o de su representante autorizado, que acredite que dicho software se encuentra actualizado por el fabricante o su representante autorizado, y la vigencia del mismo. Dicho listado se registra en los formatos puestos a disposición por el Osinergmin, a través de la plataforma de soluciones tecnológicas que se apruebe.

- f) Listado de Inspectores y copia de la documentación que acredite su capacitación, con una antigüedad no mayor de dos (2) años. Dicho listado se registra en los formatos puestos a disposición por el Osinergmin, a través de la plataforma de soluciones tecnológicas que se apruebe.
- g) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cubra el desarrollo de sus actividades como Empresa Inspectora, con ubicación del riesgo a nivel nacional y por un monto no menor a ciento cincuenta (150) UIT.
- h) Declaración Jurada de las Empresas Inspectoras, donde se declare que ellas, sus accionistas, directores, gerentes y personal de inspección, no se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos en calidad de operadores de instalaciones que cuenten con sistemas de tanques enterrados, ni son titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que cuenten con sistemas de tanques enterrados.
- i) Plan de Respuesta a emergencias que puedan suscitarse durante la ejecución de inspección de las pruebas de hermeticidad.

Artículo 8.- Presentación de la solicitud de inscripción

Las Empresas que soliciten su inscripción en el Registro, deben presentar su solicitud por la Ventanilla Virtual del Osinergmin - VVO o en mesa de partes física, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

- 9.1. Una vez presentada la solicitud de Inscripción en el Registro, el Comité Permanente cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente procedimiento. El plazo se computa a partir de la presentación de la solicitud, el mismo que se suspende en caso se formulen observaciones.
- 9.2. Las observaciones deben levantarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; vencido el plazo otorgado, el Comité Permanente se pronuncia mediante acta debidamente motivada, donde determina la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada.
- 9.3. Contra las Actas de Sesión del Comité Permanente procede únicamente el recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada el Acta.

Artículo 10.- Inscripción y actualización en el Registro

- 10.1. Una vez declarada procedente la solicitud de inscripción en el Registro, el Comité Permanente es responsable de la publicación de la inscripción en el portal institucional del Osinergmin.
- 10.2. La inscripción en el Registro faculta a las Empresas Inspectoras a realizar las pruebas de Inspección de Hermeticidad del STE.
- 10.3. La inscripción en el Registro de Empresas Inspectoras se mantiene vigente en tanto las empresas inspectoras mantengan los requisitos que permitieron su inscripción y cumplan con las obligaciones a las que se encuentran sujetas.

Artículo 11.- Modificación del Registro

11.1. Todo cambio tecnológico relacionado directamente al proceso de prueba de hermeticidad del STE, tales como equipamiento e instrumentos, así como cambios en los procedimientos de trabajo, o cambios en los listados de inspectores, deben ser comunicados al Osinergmin mediante una solicitud de actualización de los datos de la inscripción en el Registro.

11.2. Es responsabilidad de la Empresa Inspectora gestionar ante INACAL las actualizaciones previas que correspondan.

Artículo 12.- Suspensión, habilitación o cancelación del Registro

12.1. La suspensión, habilitación o cancelación de la inscripción puede realizarse a pedido de parte.

12.2. El Comité Permanente actualiza el registro en caso de modificación, suspensión, habilitación o cancelación del Registro a pedido de parte.

Artículo 13.- Verificación del Osinergmin

La Autoridad de Fiscalización se encuentra facultada a:

1. Efectuar visitas inopinadas con el objeto de verificar la ejecución de las pruebas de hermeticidad de acuerdo a lo planificado en la solución tecnológica, aprobada por el Osinergmin.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento; así como de lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM o norma que la sustituya; y de las normas aprobadas por Osinergmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad del STE.

CAPÍTULO IV DE LAS EMPRESAS INSPECTORAS

Artículo 14.- Obligaciones de las Empresas Inspectoras

Las Empresas Inspectoras inscritas en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar las inspecciones de pruebas de hermeticidad a través de inspectores capacitados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor del equipo y/o software.
2. En caso de reemplazo o incorporación de personal inspector, deben solicitar al Comité Permanente de Osinergmin la aprobación y actualización de la inscripción, adjuntando la documentación de capacitación, con carácter previo a la ejecución de las inspecciones.
3. Mantener actualizado el software que se utilice, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
4. Los manómetros y termómetros deben calibrarse cada seis (06) meses, en un Laboratorio acreditado por INACAL.
5. Utilizar las soluciones tecnológicas que apruebe el Osinergmin para la gestión de la

inspección de las pruebas de hermeticidad.

6. Cumplir con la entrega de información, en la forma y plazo establecida por Osinergmin.
7. Seguir estrictamente las recomendaciones o especificaciones del fabricante del equipamiento y /o tecnología para la ejecución de las pruebas de hermeticidad.
8. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Artículo 15.- Incompatibilidades de las Empresas Inspectoras

Las Empresas Inspectoras, sus accionistas, directores, gerentes o personal de inspección, no deben encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos en calidad de operadores de instalaciones que cuenten con sistemas de tanques enterrados, o ser titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos que cuenten con sistemas de tanques enterrados.

Artículo 16.- Causales de Suspensión de la Inscripción

16.1. La suspensión de la inscripción en el Registro conlleva a que la Empresa Inspectora no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Asimismo, debe suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.

16.2. La inscripción es suspendida por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por no cumplir los requisitos que permitieron la inscripción en el Registro, o por no proporcionar a Osinergmin la información que esta entidad requiera en la forma y plazo establecido, o se proporcione información inexacta.

Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.

- b) Por no cumplir las obligaciones derivadas del presente procedimiento; con lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya; o con las normas establecidas por Osinergmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad del STE.

Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.

- c) Por realizar las pruebas en fecha u horario distinto al programado y registrado en la plataforma que ponga a disposición Osinergmin, sin haberlas reprogramado en dicha plataforma.

La suspensión se mantiene hasta que la Empresa Inspectora realice la inspección de hermeticidad en presencia de Osinergmin y se registre la misma en la Plataforma.

- d) Por haberse suspendido o dejado sin efecto la acreditación de la Empresa Inspectora ante INACAL.

Una vez superada la causal que ameritó la suspensión, el Comité Permanente puede habilitar la inscripción de la Empresa Inspectora en el Registro, previa solicitud.

Artículo 17.- Causales de Cancelación de la Inscripción

- 17.1. La cancelación de la inscripción en el Registro conlleva a que la Empresa Inspectora de forma definitiva no pueda emitir certificados o informes de inspección ni ser contratadas para ello. Así mismo, pierde el derecho de declararse Empresa Inspectora debiendo suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición.
- 17.2. La inscripción es cancelada por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por incurrir en la incompatibilidad señalada en el artículo 14 del presente procedimiento.
 - b) Por haber emitido certificados o informes de inspección pese a encontrarse suspendida su inscripción en el Registro.
 - c) Por haber emitido certificados o informes de inspección sin haber realizado las pruebas.
 - d) Por haber emitido el Certificado de Inspección de Hermeticidad sin que el STE haya obtenido un resultado conforme en las pruebas.
 - e) Por haberse suspendido el Registro por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 15, sin que se haya realizado la habilitación en un plazo de seis (06) meses.
- 17.3. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda, la Empresa Inspectora puede presentar una nueva solicitud de inscripción, cuando haya transcurrido un plazo mínimo de seis (6) meses desde que el Comité Permanente notificó el Acta que determinó la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro.

Artículo 18.- Informe al Comité Permanente

Si la Autoridad de Fiscalización verifica que la Empresa Inspectora ha incumplido con las obligaciones derivadas del presente procedimiento, o con lo establecido en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, o norma que la sustituya; o con las normas aprobadas por Osinergmin para la ejecución de las inspecciones de la hermeticidad de los STE, emite un Informe dirigido al Comité Permanente, a fin de que inicie el proceso de suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, según corresponda.

Artículo 19.- Procedimiento para la suspensión o cancelación del Registro

- 19.1. El Comité Permanente efectúa traslado a la Empresa Inspectora del Informe de la Autoridad de Fiscalización, y otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la presentación de alegaciones.
- 19.2. Transcurrido el plazo señalado, el Comité Permanente emite en un plazo de quince (15) días hábiles, pronunciamiento fundamentado mediante Acta, en la cual determina si la Empresa Inspectora ha incurrido en causal de suspensión o cancelación del Registro.

- 19.3. Contra las Actas que deciden la suspensión o cancelación de oficio de la inscripción en el Registro emitidas por el Comité Permanente, procede únicamente el recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse notificado el acta.